

cuarenta y cinco mil pesetas a otro subconcepto dos «Gastos de locomoción del personal fijo y eventual en inspecciones, comisiones, cursillos e inscripción»; a igual capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, «Jornales», concepto ciento cuarenta y tres mil ciento diez nuevo «Para jornaleros y personal eventual de oficinas», ciento cincuenta y seis mil pesetas; al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cuarenta «Publicaciones», concepto trescientos cuarenta y dos mil ciento diez nuevo «Para impresión de carpetas, cuestionarios de viviendas, hojas de inscripción de hogares, folletos, instrucciones manuales, material para cursillos y otros de carácter auxiliar, así como adquisición y preparación de planos y mapas para la inscripción», siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil pesetas, y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», concepto trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diez nuevo «Para premios de colaboración censal, municipal y de divulgación y gastos de la campaña de publicidad para crear el clima apropiado a la inscripción», trescientas treinta y cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 83/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 841.460 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para la cuota del año actual que España ha de satisfacer por su participación en el Comité de Personal Científico y Técnico de la O. E. C. E.*

Convertida España en miembro participante del Comité de Personal Científico y Técnico dependiente de la O. E. C. E., como consecuencia automática de su ingreso en ésta, y fijada nuestra participación en los gastos del Comité, resulta necesario habilitar el crédito preciso para el pago de la expresada contribución, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional, que es el que ha de satisfacerla, no dispone de dotación adecuada para hacerlo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochocientos cuarenta y una mil cuatrocientas sesenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, «Pagos en el extranjero», subconcepto adicional, destinado a satisfacer la cuota del año actual, atribuida a España como participante del Comité de Personal Científico y Técnico, dependiente de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 84/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Información y Turismo para subvencionar al Gran Teatro del Liceo de Barcelona.*

La destacada situación de España en el mundo del arte, de las letras y de la cultura reclama con imperiosa urgencia la actuación de un Teatro Nacional de Ópera y Ballet oficialmente patrocinado, en el que puedan presentarse las más destacadas obras musicales y los más elevados espectáculos.

Para alcanzar dicha finalidad sólo se cuenta actualmente con el Gran Teatro del Liceo de Barcelona, que viene desarrollando en ambos aspectos unas meritorias campañas y que fácilmente podría cumplir los fines reseñados con una protección estatal como la que hasta ahora se viene prestando a la comedia, al drama o a la tragedia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y seis, «Dirección General de Cinematografía y Teatro»; concepto nuevo cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, en concepto de subvención al Gran Teatro del Liceo de Barcelona, para el desarrollo de Ópera y Ballet.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 85/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000.000 de pesetas, en concepto de subvención, al Instituto Nacional de la Vivienda con destino a la adquisición de terrenos y su urbanización para atender a la necesidad de solares planteada con motivo de la construcción de viviendas de protección estatal.*

La ejecución de los distintos planes de construcción de viviendas hasta ahora realizados se ha visto en gran parte facilitada por las aportaciones de solares que efectuaban los promotores y aun bastantes Ayuntamientos; pero como estas posibilidades van disminuyendo paulatinamente se hace necesario prever una solución anticipada a la posible falta de tan esencial elemento, para evitar una paralización de la actual política de construcciones.

Consiste aquélla en la habilitación de un crédito extraordinario que permita subvencionar al Instituto Nacional de la Vivienda, excepcionalmente y por una sola vez, facilitándole un fondo de maniobra para la adquisición de terrenos cuya inversión se irá recuperando periódicamente con la enajenación de los solares urbanizados, acreciendo su producto los ingresos del Organismo, que podrá así contar siempre con recursos para tales adquisiciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil quinientos millones de pesetas, por una sola vez, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Vivienda», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio quinientos cuatro «Dirección General de la Vivienda», partida adicional al concepto cuatrocientos once mil quinientos cuatro, con destino a la adquisición de terrenos y su urbanización para atender a las necesidades de solares, planteada con motivo de la construcción de viviendas de protección estatal.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO